

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS***(Gaceta del día 29 de Marzo.)*

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 183.

Elecciones.

Disuelta por R. D. de 8 del actual la parte electiva del Senado, y mandadas verificar las elecciones de renovación el día 25 del próximo mes de Abril, considero de mi deber reclamar la atención de todos aquellos llamados por la Ley á intervenir en ellas, á fin de que se cumplan con toda exactitud los preceptos por que dicha elección debe regirse.

Formadas y ultimadas ya las listas de electores con arreglo á las prescripciones de la Ley de 8 de Febrero de 1877, el día 18 del próximo Abril, deberá tener lugar en los Ayuntamientos la elección de Com-

promisarios, que según el número de Concejales les corresponde, á cuyo efecto se reunirán en dicho día y hora de las diez de su mañana en las Casas Consistoriales respectivas, los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes comprendidos en las listas ultimadas.

A fin de que este acto tenga toda la publicidad debida, los Alcaldes cuidarán de fijar los edictos oportunos y con ocho dias de anterioridad ó sea el día diez del próximo Abril.

Una vez terminada la elección de Compromisarios, se procurará por todos los Alcaldes remitir á este Gobierno noticia del resultado, ajustándose para ello al modelo que se inserta á continuación de esta Circular y empleando en la transmisión de las noticias el medio más rápido de comunicación.

El día 23 del repetido mes de Abril se presentarán en esta Capital todos los Compromisarios, provistos de la copia certificada del acta de su elección, sin perjuicio de las que con la anticipación debida debe remitirse por los Alcaldes á la Excelentísima Diputación Provincial y á este Gobierno de Provincia en cumplimiento de lo

dispuesto en el art. 35 de la Ley.

A fin de evitar omisiones que pudieran afectar á la validez de la elección, he acordado publicar juntamente con las instrucciones preinsertas, las disposiciones de la Ley por que se rige la elección de Compromisarios y Senadores, esperando confiadamente que cada uno de los llamados á intervenir en las mismas, atemperarán su norma de conducta á las disposiciones legales.

Palencia 30 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldaz.*Formulario.*

Alcalde al Gobernador.

Ayuntamiento de....

D.... F... (A. adicto, C. oposición conservadora, Z. zorrillista, etc.,) tantos votos en letra.

D.... Q..... (id. id.) id. id.

Articulos de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Art. 25. El día 1.º de Enero todos los años los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse lo que satisfagan en ningún otro, y si para completar este número hubiere dos ó más que paguen la misma cuota

decidirá la suerte los que hayan de ser comprendidos en la referida lista.

Art. 26. Las listas á que se refiere el artículo anterior permanecerán expuestas al público hasta el día 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término antes de 1.º de Febrero.

Art. 27. Los que no se conformen con la resolución de los Ayuntamientos podrán apelar á la Comisión provincial de la Diputación, que en los quince días siguientes resolverá lo que estime justo.

Art. 28. De las resoluciones de las Comisiones de las Diputaciones provinciales, cabe el recurso de alzada ante la Audiencia del territorio hasta el día 20 de Febrero, que fallará lo que proce hasta el 1.º de Marzo sin causar costas.

Art. 29. Antes del día 8 de Marzo publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas.

Art. 30. Ocho días antes del señalado por el Gobierno para la elección general de Senadores, tendrá lugar en cada pueblo la de Compromisarios que han de concurrir á la capital de la provincia para verificar la referida elección.

Art. 31. Cada distrito municipal elegirá por los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes á que se refieren los artículos anteriores, un número de Compromisarios igual á la sexta parte de los concejales.

Los distritos municipales donde el número de concejales no llegue á seis, elegirán, sin embargo, un Compromisario.

Solo serán elegibles para este cargo los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que concurren al acto y sepan leer y escribir.

Art. 32. A las diez de la mañana del día designado se reunirán en las Salas Consistoriales, previamente citados por el Alcalde y bajo su presidencia, los individuos de Ayuntamiento y los mayores contribuyentes; y después de la lectura del Real Decreto de convocataria y de los artículos de la Constitución y de esta ley relativos al acto, que hará el Secretario de Ayuntamiento, se constituirá la mesa interina, asociándose al Presidente los dos más ancianos como escrutadores, y el más joven como secretario.

Art. 33. En el acto se procederá por papeletas á la elección de dos escrutadores y un secretario, entregando cada uno de los electores al Presidente una papeleta escrita ó impresa con los nombres de un elector de los presentes para escrutador y otro para secretario; y hecho el escrutinio quedarán elegidos los dos que reúnan mayor número de votos para escrutadores, y el que tenga mayoría para secretario.

Art. 34. Constituida la mesa definitiva, compuesta del Alcalde, Pre-

sidente, los dos escrutadores y secretarios elegidos, se procederá á la elección del Compromisario ó Compromisarios que correspondan al pueblo, por medio de papeletas que los electores depositarán en la urna por mano del Presidente, y se observarán las demás reglas establecidas en los artículos 20, 21 y 22 hasta proclamar los Compromisarios elegidos.

Art. 35. Extendida el acta, que quedará en el Archivo del Ayuntamiento, se sacarán copias autorizadas por el Presidente, escrutadores y secretario: una se entregará á cada uno de los Compromisarios elegidos para que les sirva de credencial; otra se remitirá al Gobernador de la provincia, y la otra á la Diputación provincial.

Art. 36. Los compromisarios elegidos en la forma determinada por los artículos anteriores se presentarán en la capital de la provincia dos días antes del señalado para la elección de Senadores, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaria de la Diputación provincial, expresando en ella el día de su presentación.

Artículos que se citan en el 31.

Art. 20. Cuando todos los presentes hayan votado, y después de preguntar el Secretario tres veces si queda algún individuo por votar, sin que ninguno lo haga, se declarará cerrada la votación y en el acto se procederá al escrutinio, sacando el Presidente una á una las papeletas y después de examinadas por el mismo y los escrutadores, el Secretario publicará el nombre que contengan teniendo derecho todos los electores á comprobar y examinar las mismas papeletas.

Art. 21. Si una papeleta contuviere más de un nombre, sólo valdrá el que primero se halle escrito, siendo nulos los restantes. También serán nulos los nombres que no puedan leerse y las papeletas en blanco; pero las que no puedan leerse y las papeletas en blanco se contarán para hacer el cómputo de los votos.

Art. 22. Concluido el escrutinio, si algún individuo reuniere mayoría absoluta de votos, será proclamado Senador. Si ninguno hubiese reunido la mayoría absoluta, se procederá á nueva elección entre los dos que hubieren tenido mayor número de votos, observándose las mismas formalidades y proclamando Senador al que tenga mayoría de votos, sea ésta la que quiera: en caso de empate decidirá la suerte; lo mismo se hará si aparecieren también empatados algunos de los que deban entrar en segundo escrutinio.

Constitución de la Monarquía.

Art. 22. Solo podrán ser Senadores

por nombramiento del Rey ó por elección de las Corporaciones del Estado y mayores contribuyentes, los españoles que pertenezcan y hayan pertenecido á una de las siguientes clases:

Primero. Presidente del Senado ó del Congreso de los Diputados.

Segundo. Diputados que hayan pertenecido á tres Congresos diferentes que hayan ejercido la Diputación durante ocho legislaturas.

Tercero. Ministros de la Corona.

Cuarto. Obispos.

Quinto. Grandes de España.

Sexto. Tenientes Generales del Ejército y Vicealmirante de la Armada, después de dos años de su nombramiento.

Séptimo. Embajadores, después de dos años de servicio efectivo, y Ministros Plenipotenciarios después de cuatro.

Octavo. Consejeros de Estado, Fiscal del mismo Cuerpo, y Ministros y Fiscales del Tribunal Supremo y del de Cuentas del Reino, Consejeros del Supremo de la Guerra, y de la Armada y Decano del Tribunal de las Ordenes militares, después de dos años de ejercicio.

Noveno. Presidentes ó Directores de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias morales y políticas, y de Medicina.

Décimo. Académicos de número de las Corporaciones mencionadas, que ocupen la primera mitad de la escala de antigüedad en su Cuerpo; Inspectores generales de primera clase de los cuerpos de Ingenieros de Caminos, Minas y Montes; Catedrático de término de las Universidades, siempre que lleven cuatro años de antigüedad en su categoría y de ejercicio dentro de ella.

Los comprendidos en las categorías anteriores deberán además, disfrutar siete mil quinientas pesetas de renta, procedentes de bienes propios, ó de sueldos de los empleos, que no pueden perderse sinó por causa legalmente probada, ó de jubilación, retiro ó cesantía.

Undécimo. Los que con dos años de antelación posean una renta anual de veinte mil pesetas, ó paguen cuatro mil pesetas por contribuciones directas al Tesoro público, siempre que además sean Titulos del Reino, hayan sido Diputados á Cortes, Diputados provinciales ó Alcaldes en capital de provincia ó en pueblos de más de veinte mil almas.

Duodécimo. Los que han ejercido alguna vez el cargo de Senador antes de promulgarse esta Constitución. Los que para ser Senadores en cualquier tiempo hubieren acreditado renta, podrán probarla para que se les compute, al ingresar como Senadores por derecho propio, con certificación del Registro de la propiedad, que jus-

tifique que siguen poseyendo los mismos bienes.

El nombramiento por el Rey de Senadores se hará por decretos especiales, y en ellos se expresará siempre el título en que, conforme á lo dispuesto en este artículo, se funde el nombramiento.

CIRCULAR NÚM 134.

Por Real orden de 27 del actual se me encarga la busca y detención preventiva del súbdito portugués Francisco de Araujo, cuyas señas se expresan á continuación, y que sentenciado por el delito de homicidio, se fugó de la carcel de Oporto, vestido de mujer y afeitado el bigote.

Encomiendo por lo tanto su busca y captura á los Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi autoridad, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Palencia 29 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldaz.

Señas personales.

Edad 40 años, estatura 1 metro y 55 centímetros, cara redonda, ojos pardos: pelo castaño, nariz regular, boca regular, tiene una cicatriz en el ojo derecho.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Mudá.

Don Angel Terán, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de San Cebrián de Mudá.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección de contribuciones inserta en el «Boletín oficial» de la provincia, para la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento para el año económico de 1886 á 87, los contribuyentes en este distrito tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de altas y bajas ajustadas al modelo oficial de amillaramientos. Al propio tiempo se invita á los que posean bienes ó ganados que no consten amillarados, aprovechándoles los beneficios que concede el artículo 45 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, cuyas relaciones habrán de presentar dentro del término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

San Cebrián de Mudá 26 de Marzo de 1886.—Angel Terán.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribución Industrial.

Constitución de gremios de 1886-87.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de 13 de Julio de 1882 hoy vigente, se cita por medio de este anuncio á los contribuyentes en esta Capital por la referida contribución, para que concurren al local de esta oficina los que se hallen comprendidos en cada gremio en los días y las horas que á cada uno se señalan, á fin de que por los mismos se nombren los Síndicos y clasificadores para la distribución de cuotas que deben satisfacer en el año económico próximo venidero.

Tarifa.	Clase.	Núm.	GREMIOS.	HORAS.	Tarifa.	Clase.	Núm.	GREMIOS.	HORAS.
Día 2 de Abril.					Día 8.				
1	1	3	Almacenistas de frutos coloniales.	A las 9 de la mañana.	3	»	293	Fábricas de velas de cera á la fraila.	A las 9 de la mañana.
1	1	5	Id. de hierro y otros metales.	» 10 id.	4	Especial.		Albaitares.	» 10 id.
1	1	10	Id. de tejidos.	» 11 id.	4	»	»	Arquitectos	» 11 id.
1	2	5	Id. de curtidos por mayor.	» 12 id.	4	»	»	Cirujanos de 3. ^a clase.	» 12 id.
1	2	6	Fondas y hoteles.	» 1 de la tarde.	4	»	»	Farmacéuticos.	» 1 de la tarde.
1	2	12	Vendedores de alfombras.	» 4 id.	4	»	»	Médicos Cirujanos.	» 4 id.
1	3	1	Droguerías al por menor.	» 4 1/2 id.	4	»	»	Médicos.	» 4 y 1/2 id.
1	3	5	Tiendas de camisería fina.	» 5 id.	4	»	»	Ministrantes.	» 5 id.
1	3	6	Ferreterías al por menor.	» 5 1/2 id.	4	»	»	Profesores de música.	» 5 y 1/2 id.
					4	»	»	Veterinarios.	» 6 id.
Día 3.					Día 9.				
1	4	1	Cafés en que se sirven platos sueltos.	» 9 de la mañana.		»	»	Abogados.	» 9 de la mañana.
1	4	9	Vendedores de tejidos al por menor.	» 10 id.	4	»	»	Escribanos.	» 10 id.
1	4	11	Id. de pescados frescos y salados por menor	» 11 id.	4	»	»	Notarios colegiados.	» 11 id.
1	5	8	Id. quincalla y bisutería ordinaria.	» 12 id.	4	»	»	Procuradores.	» 12 id.
1	6	4	Establecimientos de librería.	» 1 de la tarde.	4	4	2	Pasteleros.	» 1 de la tarde.
1	6	14	Tiendas de Ultramarinos ó comestibles.	» 4 id.	4	6	4	Confiteros.	» 4 id.
1	6	15	Id. de ropas hechas con géneros ordinarios.	» 5 1/2 id.	4	6	7	Ebanistas con taller.	» 4 y 1/2 id.
					4	6	8	Sombrereros con taller.	» 5 id.
					4	7	15	Sastres que surten géneros.	» 5 y 1/2 id.
								Fotógrafos	» 6 id.
Día 5.					Día 10.				
1	6	24	Vendedores de relojes de todas clases.	» 9 de la mañana.	4	7	17	Maestros de albañilería.	» 9 de la mañana.
1	6	26	Id. vinos y licores de todas clases.	» 10 id.	4	7	21	Tintoreros.	» 10 id.
1	7	6	Tiendas de vinos y aguardientes por menor.	» 11 id.	4	7	23	Impresores.	» 11 id.
1	7	10	Vendedores de tejidos de jerga	» 12 id.	4	8	26	Hornos de pan con venta.	» 12 id.
1	8	5	Paradores ó mesones	» 1 de la tarde.	4	8	30	Bordadores de mantas.	» 1 de la tarde.
1	8	13	Establecimientos de armas	» 4 id.	4	8	33	Guarnicioneros.	» 4 id.
1	8	14	Tiendas de abacería.	» 4 1/2 id.	4	8	34	Peluqueros en salón.	» 4 y 1/2 id.
1	8	15	Id. de loza entrefina.	» 5 id.	4	8	36	Plateros compositores.	» 5 id.
1	8	19	Vendedores de tocinos y jamones.	» 5 1/2 id.	4	9	45	Boteros y corambreros.	» 5 y 1/2 id.
1	8	21	Id. de pescados frescos.	» 6 id.	4	9	48	Caldereros.	» 6 id.
Día 6.					Día 12.				
1	8	12	Vendedores de calzado.	» 9 de la mañana.	4	9	50	Cofreros.	» 9 de la mañana.
1	9	1	Casas de pupilos con renta de 125 pesetas.	» 10 id.	4	9	52	Carpinteros.	» 10 id.
1	9	7	Cacharrerías.	» 11 id.	4	9	53	Carreteros.	» 11 id.
1	9	19	Tiendas de aceite y vinagre.	» 12 id.	4	9	69	Encuadernadores.	» 12 id.
1	9	24	Vendedores de salvados y semillas.	» 1 de la tarde.	4	9	78	Herreros y cerrajeros.	» 1 de la tarde.
1	9	28	Tablajeros.	» 4 id.	4	9	79	Hojalateros y vidrieros.	» 4 id.
1	9	29	Vendedores de carbón vegetal.	» 4 1/2 id.	4	9	88	Modistas á la medida.	» 4 y 1/2 id.
1	9	30	Id. de muebles usados	» 5 id.	4	9	90	Barberos en tienda.	» 5 id.
1	9	31	Bodegonas ó figones.	» 5 1/2 id.	4	9	95	Sastres á la medida.	» 5 y 1/2 id.
1	9	36	Vendedores de lana en rama.	» 6 id.	4	9	97	Silleros	» 6 id.
							103	Zapateros.	» 6 y 1/2 id.
Día 7.					ADVERTENCIA.				
2	»	6	Agentes de Negocios.	» 9 de la mañana.	<p style="text-align: center;">Con arreglo á lo que previene el art. 54 del Reglamento citado, no se hace otro llamamiento que el presente anuncio teniendo entendido que los que no concurren en el día y hora señalados pierden el derecho á ulterior reclamación.</p> <p style="text-align: center;">Palencia 23 de Marzo de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José L. Díaz.</p>				
2	»	15	Comisionistas en granos.	» 10 id.					
2	»	62	Almacenistas de combustibles.	» 11 id.					
2	»	66	Id. de maderas.	» 12 id.					
2	»	77	Id. de trapos.	» 1 de la tarde.					
2	»	91	Mesas de billar (Sociedades.)	» 4 id.					
2	»	92	Mesas de naipes (Sociedades.)	» 4 1/2 id.					
2	»	95	Expendedores de pólvora.	» 5 id.					
2	»	59	Tintas de tejidos nuevos para el público.	» 5 1/2 id.					
2	»	206	Fabricantes de aguardientes.	» 6 id.					

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Para que la Junta pericial pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio económico de 1886 á 87, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las correspondientes relaciones de alta y baja en esta Secretaría en término de 15 días siguientes al de este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuera de la Cueva y Marzo 27 de 1886.—El Alcalde, José Acero.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico venidero de 1886 á 87, se hace preciso á los contribuyentes que han presentado relaciones de alta y baja que se halla expuesto al público por término de 8 días, en la Secretaría del Ayuntamiento á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que puedan examinarle y presenten las reclamaciones durante el tiempo designado, los que se consideren agraviados, pues pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Autilla del Pino 24 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Miguel Trigueros.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice, basé al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio económico de 1886-87, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, relación duplicada, con un sello móvil de 10 céntimos en una de ellas, y acompañada de los documentos que justifiquen la adquisición y haber satisfecho á la Hacienda los derechos, en la inteligencia, de que transcurrido el término prefijado, no se admitirá ninguna, así

como las que no vengán debidamente justificadas.

Frechilla 26 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Raimundo Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á las operaciones consiguientes al apéndice que ha de regir en el ejercicio próximo de 1886 á 87, se hace preciso que todos los contribuyentes por territorial, así vecinos como forasteros, presenten en el término de diez días relaciones del movimiento que hayan tenido en su riqueza arregladas á la ley, en la Secretaría, en la inteligencia de que no les serán admitidas dichas relaciones á los que dejen extinguir dicho plazo, que se contará desde que vea este anuncio la luz pública en el «Boletín Oficial».

Baños de Cerrato 24 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Sebastián Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Don Mauricio González García, Alcalde constitucional de Osorno.

Hago saber: que siendo necesario para proceder á la derrama de la contribución territorial en el próximo año venidero de 1886 á 87, la formación del oportuno apéndice, he acordado que los terratenientes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza presenten en el preciso término de 8 días las relaciones de altas y bajas de las mismas en la Secretaría del Ayuntamiento acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda y estampando en las mismas el sello móvil de 10 céntimos.

Osorno 24 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Mauricio González.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este Distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento y formación de sus apéndices, es necesario que todos los propietarios así vecinos como forasteros, presenten sus declaraciones que recibirán en la Secretaría del Ayuntamiento arregladas al modelo oficial, con las alteraciones que hayan sufrido sobre sus riquezas, rustica, urbana y pecuaria, desde la formación de la última estadística y en el preciso término de ocho días, transcurridos sin hacerlo no tendrán derecho á reclamar sobre la apreciación que la Junta haga de su riqueza.

Castrillo de Villavega 26 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Domingo Pérez.—El Secretario, Miguel Saes.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Siendo vigente la formación al apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble y ganadería del presente año económico de 1885 al 86 que habrá de servir de base para el repartimiento de 1886 al 87, es de necesidad que los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas declaraciones, y de no hacerlo continuarán contribuyendo por su actual producto líquido imponible.

Villada Marzo 27 de 1886.—El Alcalde, José Moncada.—El Secretario, Francisco Fuertes Martínez.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42° 0' Longitud 0° 50'. Altitud 750 metros
DIA 29 DE MARZO DE 1886.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	704,54	703,76
Altura media.....	704,15	
Oscilación.....	0,73	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	9,1	11,9
Termómetro húmedo.....	8,5	12,3
Humedad relativa.....	93	74
Tensión del vapor, en milímetros.....	7,9	9,2
Viento..... Dirección.....	N.E.	0.
Clase.....	Calma	Brisa.
Estado del cielo.....	Casi nublado	Nublado.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	12,8	
Mínima id.....	6,3	
Media.....	9,5	
Diferencia.....	6,5	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	1,1	
Agua evaporada, en id.....	0,5	
Fenómenos particulares del día..	"	

POR EL CATEDRÁTICO ENCARGADO
C. García Retamero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESOS

PARA LA

MATRICULA INDUSTRIAL,

HOJAS, PADRONES Y LISTAS
COBRATORIAS

PARA LAS

CÉDULAS PERSONALES

y cuantos necesitan las Corporaciones
Municipales

EN LA

IMPRESA DE HERRAN,

6, Cestilla, 6, Palencia.

VENTA

Se hace de los terrenos y almacenes sitios extramuros de San Lázaro, frente á la Maternidad, lindantes con las nuevas construcciones y posesión de herederos de Antonio Domingo y comprendidos entre el arroyo de la calzadilla de la carretera de Santander y la valla de circunvalación del muelle de mercancías del ferrocarril del Norte.

Las personas que deseen intere-

sarse en su adquisición, pueden para más detalles pasar á enterarse á la Plazuela de la Catedral, núm. 12, principal. 7—8

ARRIENDO DE PASTOS.

Se hace para toda clase de ganados, de los muy acreditados pastos de la Dehesa de Espinosilla, término jurisdiccional de Astudillo, perteneciente á la Excm. Sra. Condesa Vda. de Sta. Coloma, Marquesa de Gramosa, etc., etc.

Las personas que deseen hacer proposiciones pueden dirigirse á D. Octaviano Santoyo Anaya vecino de Astudillo, y acudir á su casa habitación el día primero del mes de Abril, donde tendrá lugar la subasta conforme las condiciones del pliego que se pondrá de manifiesto á los licitadores.

5—6

Obra de actualidad

(La más barata de las que se han publicado de su clase y la que más legislación contiene de todas ellas.)

LA CONTRIBUCION TERRITORIAL Y SU REPARTO

POR

D. ANTONIO SOTO MARUGAN,
Lic. en la facultad de Filosofía y Letras,

Y OFICIAL

DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

El precio de la obra en rústica es el de 12 reales, hallándose de venta en Madrid en las librerías de San José, Arenal 20; de San Martín, Puerta del Sol, 6; de Murillo, calle de Alcalá, 7; de Fé, Carrera de San Jerónimo, 2; y de Guttemberg, calle del Príncipe, 14, y además en casa del autor, en Madrid, calle de Gravina, núm. 20, piso 4.º izquierda, quien á vuelta de correo la enviará al que remitirá su importe en libranzas del Giro mutuo ó en sellos de quince céntimos. Es inútil reclamarla sin remitir previamente su precio.

MUEBLES de madera

CURVADA Y REJILLA

THONET

FRÈRES

ÚNICOS

INVENTORES

Plaza del Angel, 10,
MADRID.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.
Cestilla, 6.